




Ajuntament
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes RRUBL		Ajuntament de Salou DECRET Data 06-11-2023 Número DEC/5980/2023 
Codi de verificació [REDACTED]		
Codi de document GTR17I01ZZ	Núm. d'expedient 7200/2023	

Interessat de l'expedient
TURISPATRIMONIAL SL

Assumpte
RESOLUCIÓN

Localització de l'activitat

DECRETO

Identificación del expediente:

Expediente número 7200/2023

Trámite: RESOLUCIÓN

HECHOS:

Visto el recurso de reposición presentado en fecha 13/07/2023 con núm. registro 8016/2023 contra las liquidaciones subsidiarias aprobadas por el decreto núm. 3311/23 de 9 de junio de 2023.

Una vez analizado su contenido, resulta de su alegación lo siguiente:

Primera: Litispendencia del procedimiento judicial.

Segunda: Improcedencia de las liquidaciones.

Tercera: Suspensión de la ejecutividad de las liquidaciones.

A resulta de estas alegaciones, se da trámite al recurso respecto a los puntos 1, 2 y 3 requiriendo a los departamentos gestores los informes oportunos.

Visto el informe desfavorable de fecha 3/11/2023 del jefe de servicios de gestión tributaria en relación con el recurso de reposición.



Ajuntament
de Salou

<i>Unitat / Departament</i> Unitat De Rendes RRUBL		
<i>Codi de verificació</i> [REDACTED]		
<i>Codi de document</i> GTR17I01ZZ	<i>Núm. d'expedient</i> 7200/2023	06-11-23 07:20

A continuació, se detalla el contenido de los informes que son objeto de la presente resolución, con sus respectivas consideraciones jurídicas que los fundamentan.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA: LITISPENDIENCIA JUDICIAL

La parte recurrente manifiesta que las liquidaciones subsidiarias se fundamentan en la repercusión de diferentes costes soportados por el Ayuntamiento. Dichos trabajos de restauración urbanística son consecuencia de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento, debido a la alteración de la legalidad urbanística existente de la propiedad de Turispatrimonial SL.

Todas estas cuestiones fueron resueltas en vía judicial, SENTENCIA 183/2012 del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 1 de Tarragona, DESESTIMANDO las pretensiones que la parte recurrente que aquí hace valer, en concreto las indemnizatorias. Esta Sentencia desestimatoria a favor del Ayuntamiento fue nuevamente desestimada en la SENTENCIA 197/2016 de la Sección 3 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC. Todo ello, dio lugar a un nuevo procedimiento judicial seguido con el núm. 91/2022 ante el Juzgado de lo contencioso administrativo núm. 2 de Tarragona, que dictó Sentencia núm. 140/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, en donde nuevamente se desestiman todas las pretensiones de la recurrente en concepto de indemnizaciones. Esta Sentencia se encuentra recurrida en apelación ante el TSJC.

Vista esta situación de litispendencia por la indemnización, alegada por la recurrente en el recurso de reposición contras las liquidaciones subsidiarias y ante sus posibles efectos jurídicos y una supuesta relación jurídica de causa-efecto de ambas pretensiones, se solicitó informe a los servicios jurídicos centrales- Secretaria en fecha 19-7-2023. Este informe se evacuó al expediente en fecha 17-8-2023 en donde determina que, en relación al tema planteado, adjuntan Sentencia que actualmente está apelada por ambas partes (Sentencia 140) y añadiendo que en conformidad al art. 3.3 d.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, este expediente de tramitación de liquidaciones subsidiarias, no es objeto de informe de la Secretaria General. Con tal respuesta y la aportación documental adjunta (Sentencia 140). Por lo tanto, la pretensión de la actora en el presente recurso de reposición, se encuentra resuelto y juzgado en la Sentencia 140 que se aporta en el presente expediente, sin perjuicio de preexistencia de una posible "causa habendi " se podría esclacer sobre los efectos entre la litispendencia alegada (la indemnización) con las liquidaciones subsidiarias aquí impugnadas; que en todo caso deberá ser resulta en vía de ejecución de sentencia (sede judicial) y no en la actual sede de liquidación de ejecuciones subsidiarias.

Así las cosas, lo que resulta evidente, es que la SENTENCIA 140 aportada por la Secretaria, desestima completamente todas las pretensiones de la actora de carácter indemnizatorio, sin perjuicio de la situación actual de "litispendencia".



Ajuntament
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes RRUBL		
Codi de verificació [REDACTED]		
Codi de document GTR17I01ZZ	Núm. d'expedient 7200/2023	06-11-23 07:20

Por lo tanto, no deben de confundirse dos pretensiones claramente diferenciadas y con causa-efecto jurídicamente distintas. Una primera, sería la posible indemnización que la recurrente pudiera obtener ante un procedimiento de responsabilidad patrimonial - actualmente en litispendencia- y otra es, la pretensión "ope legis" fundamentada jurídicamente y bajo resoluciones administrativas y judiciales de la emisión de las liquidaciones subsidiarias aquí impugnadas, por los costes que ha tenido que soportar el Ayuntamiento en la restitución de la legalidad urbanística de unas obras realizadas por Turispatrimonial, SL.

Por consiguiente, este alegato primero, bajo el contexto administrativo de las liquidaciones subsidiarias no tiene recorrido y debe desestimarse, ya que no es un recurso de reposición contra preceptos indemnizatorios de reclamación patrimonial, sino ante unas liquidaciones subsidiarias.

SEGUNDA: IMPROCEDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.

La recurrente manifiesta error manifiesto por el coste núm. 2 correspondiente al coste derivado del contrato del servicio de redacción del proyecto básico y Ejecutivo, concretamente la factura de VALERI CONSULTORES AEV SLP, con un importe de 41.140 euros.

La pretensión de la actora es que dicho coste es sobre un presupuesto inicial de 1.523.430,49 euros, cuando realmente el coste ha sido de 567.122,68 euros. Entiende la recurrente, si dicha facturación ha de ir directamente proporcional con el presupuesto y que, por lo tanto, debería ser muy inferior, ya que solamente se ha ejecutado un 33 % del presupuesto inicial; atendiendo que dichos trabajos devienen de la complejidad del proyecto sus partidas, ejecución, etc.

Respecto al coste núm. 1 GARCIA RIERA SL, con importe de 567.122,68 euros correspondiente al conjunto de certificaciones de las obras de restitución, la actora manifiesta su disconformidad por ser: a) trabajos deficientes y mala ejecución b) la no recepción de las obras c) retirada de elementos de alto valor económico con destino desconocido (cocinas, equipos de ventilación, generador y otros) con destino desconocido y por ultimo enterramiento de las bombas de succión. La reclamante manifiesta y admite en su propio recurso que será parte de la reclamación patrimonial, por lo tanto, no tiene incidencia en este procedimiento de liquidaciones subsidiarias basado el coste de restitución de las obras a la legalidad urbanística.

Por último, respecto al coste num. 3 ARQUITECTURA INGENIERIA FACILITES SLP con importe de 35.539,20 euros. La actora utiliza la misma alegación material que el coste núm. 2.



Ajuntament
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes RRUBL		
Codi de verificació [REDACTED]		
Codi de document GTR17I01ZZ	Núm. d'expedient 7200/2023	06-11-23 07:20

Al ser alegado de carácter técnico de arquitectura, más jurídico, el instructor del expediente de liquidaciones subsidiarias, solicitó informe a los Servicios de Arquitectura (STM) en fecha 19-7-2023, para que determine sobre el correcto coste núm. 2. en función a los términos alegados por la actora

Todo ello, sin perjuicio que los informes emitidos y el contenido material de lo alegado por la recurrente en este punto hay que asentarlos dentro del contexto de la relación jurídica material de las liquidaciones subsidiarias recurridas y no sobre el contenido material de la ejecución de la sentencia que en su día motivó tales liquidaciones.

Estas alegaciones no pueden ser planteadas en el actual recurso de reposición contra las liquidaciones subsidiarias en base a lo que a continuación se argumentará. Hay que tener en cuenta que en aplicación del principio de seguridad jurídica, estas liquidaciones emanan de unos actos administrativos firmes y consentidos por la recurrente, sobradamente expresados en el DECRETO de fecha 9-6-2023, DEC/3311/2023, en su parte dispositiva de los hechos en concreto: a) punto primero mediante acuerdos de ejecución subsidiaria; b) punto segundo: acuerdos de contratación de la obra; y c) punto tercero: Determinación del coste real y efectivo objeto de las presentes liquidaciones, con indicación expresa si la liquidación es provisional o definitiva. Conjunto de acuerdos que fueron debidamente notificados a la recurrente.

Por lo tanto, estas alegaciones materiales nuevamente planteadas en el presente recurso, como bien conoce la recurrente, son objeto material revisable en vía judicial en el proceso de ejecución de la Sentencia. Es decir, no pueden ser objeto de alegación, de manera repetitiva, ante un recurso de reposición contra unas liquidaciones subsidiarias que derivan de unos actos administrativos firmes y consentidos.

La única finalidad que ostenta este acto que aquí se recurre es proceder a emitir una liquidación subsidiaria en base a unas cantidades derivadas de unos actos administrativos firmes y consentidos por la recurrente, en donde se determinan unas cantidades, bajo el criterio de coste real y efectivo (coste de ejecución que se deriva por la vía subsidiaria). Por lo tanto, en contenido alegado en este punto, no puede resolverse en sede de reclamación de ingresos de derechos públicos (emisión de una simple liquidación subsidiaria sobre cantidades ya establecidos por acuerdos anteriores declarados firmes y consentidos), sino en sede judicial en vía de ejecución de Sentencia.

Esta argumentación, se encuentra fundamentada en el informe emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 2-11-2023, DOC.ALI17I0152, en donde informa:

....///....

En relació a la NRI de 19/07/2023 en la qual ens demaneu que informem tècnicament envers les al·legacions presentades per Turispatrimonial, SL el 13/07/2023, informar-vos que les qüestions plantejades en aquestes al·legacions són objecte de debat i es troben subjudice en el recurs contenciós administratiu núm. 57/2020 de peça separada, sota l'execució de



Ajuntament
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes RRUBL		
Codi de verificació [REDACTED]		
Codi de document GTR17I01ZZ	Núm. d'expedient 7200/2023	06-11-23 07:20

títols judicials núm. 10/2020, davant del Jutjat Contenciós-Administratiu núm. 1 de Tarragona, no podent entrar, per tant, a valorar aquelles quan tot està dirimint-se al Jutjat.

...///...

Por consiguiente, este alegato segundo, bajo el contexto administrativo de las liquidaciones subsidiarias no tiene recorrido y debe desestimarse, ya que no es un recurso de reposición contra los actos firmes y consentidos revisables en un proceso de ejecución de Sentencia, sino ante unas liquidaciones subsidiarias.

TERCERA: SUSPENSION DE LA EJECUTIVIDAD DE LAS LIQUIDACIONES. LA CUESTION NUCLEAR DE PRESENTE RECURSO.

La presente resolución tiene como objetivo nuclear resolver el punto 3 que consiste en la procedencia de la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo derivado del decreto que se impugna en conformidad al artículo 117 de la ley 39/2015. Esta alegación, si tiene sustantividad propia dentro del marco de una reclamación de ingresos por liquidaciones subsidiarias.

A tal efecto la nota de régimen interno de la tesorería municipal núm. REV17I003Q informa sobre la suspensión de la ejecutividad de las liquidaciones impugnadas, que junto al escrito de iniciación del recurso de reposición no se acompañan los justificantes de las garantías constituidas exigidas por los artículos 14.2.f), último párrafo y 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que regula las garantías constitutivas exigidas para la suspensión de liquidaciones en conformidad a los artículos 14.2.f), último párrafo y 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 14. Revisión de actos en vía administrativa. Punto f: "*Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con el párrafo i) siguiente*":

...///...

Suspensión del acto impugnado. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria. No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido en el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre, por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo, y en el Real Decreto



Ajuntament
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes RRUBL		
Codi de verificació [REDACTED]		
Codi de document GTR17I01ZZ	Núm. d'expedient 7200/2023	06-11-23 07:20

391/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, con las siguientes Especialidades.

...///...

1. En todo caso será competente para tramitar y resolver la solicitud el órgano de la entidad local que dictó el acto.
2. Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.
3. Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión

A tal efecto se dictó acto de REQUERIMIENTO al interesado para que en un plazo de diez días, acompañe el documento en que se formaliza la garantía aportada para dar cumplimiento formal y material a los artículos 14.2.f), último párrafo, y 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición e informarle que la garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía. Este acto fue formalizado por Decreto de fecha 11/8/2023, Número RTR/5/2023, debidamente notificado el día 17/8/2023.

Transcurrido dicho plazo, sin que conste que TURISPATRIMONIAL SL, presente garantías para dar cumplimiento formal a la suspensión de las liquidaciones, se procede a dar por desistida su petición de suspensión de las mismas, con la advertencia y comunicación expresa que el procedimiento de cobro por vía de apremio de las liquidaciones impugnadas, se iniciará sin más dilación, con sus respectivos recargos, interés y costas de recaudación.

Este órgano a quien compete resolver el recurso de reposición, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, suspender la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.



Ajuntament
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes RRUBL		
Codi de verificació [REDACTED]		
Codi de document GTR17I01ZZ	Núm. d'expedient 7200/2023	06-11-23 07:20

En todo caso, junto a la solicitud de suspensión con dispensa total de garantías no se justifica documentalmente la naturaleza, características y alcance de los perjuicios de difícil o imposible reparación que la ejecución del acto impugnado puede causar e incurrir, además, en una palmaria insuficiencia de motivación pues para rechazar la existencia de perjuicios de ese alcance emplea solo consideraciones generales, *pues textualmente dispone " Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 117 Ley 39/2015 intereso la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo durante el plazo de resolución del presente recurso por causar un perjuicio de irreparable o difícil reparación la ejecución del mismo, puesto que ejecutar las liquidaciones provisionales y definitiva a la sociedad sin posibilidad de hacer frente a sus gastos corrientes, lo que supondría la quiebra económica de la misma, pues carece de fondos para hacer frente al pago de las liquidaciones prácticas"* y sin acompañar documento justificativo alguno acreditativo de que la ejecución le causase perjuicios de imposible o difícil reparación, no desplegando en consecuencia una mínima actividad probatoria sin hacer una sola alusión a los numerosos documentos aportados precisamente para justificar la procedencia de acordar la suspensión, como por ejemplo:

- Certificados denegatorios de aval emitidos por dos entidades bancarias.
- Copia del libro mayor de tesorería que refleja la ausencia de saldo disponible para hacer frente al pago de la liquidación.
- Extracto de cuentas de la entidad.
- Certificado de insuficiencia de tesorería para hacer frente al pago o poder constituir cualquiera de las garantías previstas en el artículo 233.2 de la LGT.
- Cuentas anuales abreviadas de 2022, con informe de auditoría.
- Informe pericial sobre el alcance de los perjuicios de imposible o muy difícil reparación.

Además respecto de lo así alegado debe señalarse que, la dificultad económica, a la que se refiere la parte interesada como justificación de la solicitud de suspensión, no supone por sí sola la existencia de perjuicios que revistan el carácter de irreparable o difícil reparación que, por otra parte, podrían evitarse con el recurso a la institución del aplazamiento de pago previsto en nuestro ordenamiento jurídico para las posibles situaciones de dificultad de tesorería, pues lo contrario supondría tanto como afirmar que toda exigencia de deudas, cuando no sea posible hacer frente a las mismas, llevaría consigo perjuicios irreparables de difícil reparación pues ello llevaría de hecho a un sistema de suspensión automática de los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales no previsto en la Ley

Por consiguiente, este alegato tercero, bajo el contexto administrativo de las liquidaciones subsidiarias no tiene recorrido y debe desestimarse, ya que, si bien es una alegación pertinente en el contexto de un recurso de reposición, la parte recurrente no aporta las



Ajuntament
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes RRUBL		
Codi de verificació [REDACTED]		
Codi de document GTR17I01ZZ	Núm. d'expedient 7200/2023	06-11-23 07:20

garantías establecidas en derecho para decretar la suspensión de las liquidaciones subsidiarias.

FUNDAMENTOS JURIDICOS GENERALES

La presente resolución se fundamenta bajo los siguientes fundamentos de derecho generales:

PRIMERO: ACTOS DE APLICACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO: LAS LIQUIDACIONES SUBSIDIARIAS.

El art. 14.2 del TRLRHL, entre otros aspectos, dispone que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las Entidades Locales sólo podrá interponerse el recurso de reposición que en el mismo se regula, y que será competente para conocer y resolver el recurso el órgano de la Entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado. Dicho recurso tiene el carácter de preceptivo y su formulación por el interesado es trámite previo y requisito ineludible, *sine qua nom*, para acudir y acceder a la vía judicial; STS, Sala de lo Contencioso Sección 2ª, de 11/10/99. Dicho régimen difiere del general previsto en la Ley 30/1992 de RJAPPAC, actual 123 de la Ley 39/2015, donde el recurso de reposición tiene el carácter de potestativo a la vía contenciosa administrativa, tal es la especialidad que revisten los procedimientos tributarios e ingresos de derecho público, incluidos los de revisión en vía administrativa.

Conforme letra i) apartado 2 del art. 14 TRLHL la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo -por remisión a lo dispuesto en el RD 2244/1979 y RD 391/1996 (actual RD 520/2005, de 13 de mayo -RGRVA- y arts. 224 y 233 de la Ley General Tributaria 58/2003)- que se aporte alguna de las garantías legalmente previstas, en cuyo caso, de admitirse, la suspensión será automática. No obstante, también podrá suspenderse sin necesidad de prestarla cuando la solicitud se fundamente en perjuicios de difícil o imposible reparación o en la existencia de error aritmético, material o de hecho.

Conforme punto 3 de la letra i) del apartado 2 del art- 14 TRLHL: «3º Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.»

Resulta necesario llevar a cabo las siguientes comprobaciones antes de dictar cualquier acto que conlleve la suspensión de las liquidaciones:



Ajuntament
de Salou

<i>Unitat / Departament</i> Unitat De Rendes RRUBL		
<i>Codi de verificació</i> [REDACTED]		
<i>Codi de document</i> GTR17I01ZZ	<i>Núm. d'expedient</i> 7200/2023	06-11-23 07:20

- 1) Con carácter previo a la aprobación de una suspensión automática (con garantía que no es presentada por la actora) deberá de verificarse, conforme art. 224 LGT, que la garantía cubre los siguientes importes: a) importe principal; b) intereses de demora aplicables conforme normativa vigente; c) recargos (del 20%).
- 2) Con carácter previo a la aprobación de una suspensión sin garantía deberá de verificarse que la solicitud se fundamente en perjuicios de difícil o imposible reparación o en la existencia de error aritmético, material o de hecho.
- 3) Toda resolución o acuerdo que implique el levantamiento de una suspensión deberá de ser comunicada al órgano de recaudación a los efectos de proseguir el procedimiento de recaudación, siempre y cuando se produzca dicha suspensión con las garantías y causas que la motiven y justifiquen.

No debe de confundirse la suspensión del acto impugnado propio del Departamento que origina la licencia u orden de restauración de la legalidad, etc.; con la suspensión de la ejecución de la liquidación (tasa, sanción, multa coercitiva, liquidación subsidiaria etc...). La presente resolución revierte únicamente contra las liquidaciones subsidiarias impugnadas.

SEGUNDO: OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES DE FONDO QUE MOTIVAN Y FUNDAMENTAN LAS LIQUIDACIONES SUBSIDIARIAS.

- 1.- Artículo 93 del Decreto 64/2014, de 13 de mayo, del Reglamento sobre protección de la legalidad urbanística.
- 2.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 102.3 i 4 de la Ley 39/2015 y el art 93.2 del Decreto 64/2014. De 13 de mayo, del Reglamento sobre protección de la legalidad urbanística, que el importe de los gastos, daños y perjuicios correspondientes a las ejecuciones subsidiarias podrán liquidarse de manera provisional y realizarse incluso antes de su ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.
- 3.-Artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- 4.-Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 5.-Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ajuntament
de Salou

Unitat / Departament Unitat De Rendes RRUBL		
Codi de verificació 		
Codi de document GTR17I01ZZ	Núm. d'expedient 7200/2023	06-11-23 07:20

6. La competencia corresponde al regidor delegado de Hacienda y Gestión Económica, en virtud de la delegación, efectuada per la alcaldía de este Ayuntamiento, mediante decreto nº DEC/4270/2023, de 9 de agosto de 2023.

RESOLUCION:

PRIMERO: DESESTIMAR, por todo lo argumentado en los hechos y sus consideraciones jurídicas de la presente resolución, el recurso potestativo de reposición interpuesto por la sociedad TURISPATRIMONIAL SL, contra el Decreto DEC/331/2023 de fecha 8 de junio de 2023, al considerarse ajustado a derecho la aprobación de las liquidaciones subsidiarias reclamadas por este Ayuntamiento a TURISPATRIMONIAL SL.

SEGUNDO: NOTIFICAR. La presente resolución en conformidad a la normativa vigente a TURISPATRIMONIAL SL con NIF: B-43713908, para su conocimiento y efectos. A la vez notificar dicha resolución al SAT (Servicios Administrativos del Territorio del Ayuntamiento de Salou) para que lo notifique al Juzgado correspondiente que controla la ejecución de las mencionadas Sentencias, así como a otros interesados que considere oportuno.

TERCERO: Se advierte que las liquidaciones subsidiarias, objeto de la presente resolución, en caso de no ser ingresadas, conforme plazos previstos en cada una de ellas y en su momento de notificación serán exigibles por vía de procedimiento de apremio, en conformidad a la normativa vigente con sus respectivos recargos e intereses de demora y sus respectivas costas.

PIE RECURSO

Si se quiere impugnar la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.



Signatura electrònica
Firma electrònica

Regidor delegat
d'Hisenda i Gestió
Econòmica
Yeray Moreno
Macías
(Decret núm
4270/2023 de
09/08/2023)
06-11-2023 13:13



Signatura electrònica
Firma electrònica

Secretari General
Enric Ollé Bidó
06-11-2023 11:53